

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 05 febrero de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA E.S.P
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE.
RADICADO: 76001400302820210034800

Auto Sent. No.010.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en una factura de servicios públicos por la suma de \$ 5.875.751.00, la cual tiene como fecha de vencimiento el 16 de febrero del 2021, y convirtiéndose en deudores de la misma, los herederos determinados e indeterminados del señor Walter Hipólito Cortes Calonje.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 744 del 16 de julio de 2021 contra los herederos determinados del señor Walter Hipólito Cortes, posteriormente el extremo actor reforma la demanda, solicitando la inclusión de los herederos indeterminados del señor Cortes, petición acatada por esta dependencia judicial mediante auto 812 del 17 de junio del 2022, en el cual se libró mandamiento de pago contra los herederos determinados e indeterminados del señor Cortes; y ante la imposibilidad de notificar a la parte ejecutada conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 de CGP y la ley 2213 de junio 2022, el Despacho ordena el emplazamiento de los mismos, designándose posteriormente Curador Ad Litem, quien contesto la demanda en término legal sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una

obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución a instancias de GASES DE OCCIDENTE en contra de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR WALTER HIPOLITO CORTES CALONJE como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-
- 5.)** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 411.303.00.
- 6.)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria